

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MODEM MODELO 1000448 TG2482A

De acuerdo a la información proporcionada por la sociedad peticionaria, el aparato objeto de la presente clasificación arancelaria es una unidad electrónica **MODEM MODELO 1000448 TG2482A/NA**, tiene entre otras, las características técnicas siguientes: Función de telefonía **VoIP** (Voz Sobre Protocolo de Internet) que sirve para hablar de computadora a computadora y toda la casa de WI-FI. Con 24X8 DOCSIS 3.0 (unión de canales); Rendimiento superior de 4 X 4 802.11 AC doble banda WI-FI; Interfaces Ethernet y USB; Captura total del ancho de banda del sintonizador; 4 Puertos Router Gigabit Ethernet; 3X3 802.11n 2.4 GHz; 4X4 5 GHz 802.11 ac Wave 2; Minimiza los costos de soporte con múltiples métodos de aprovisionamiento y gestión remota SNMP (Archivo de configuración, Acceso remoto WebGUI, TFTP, TR-069/181. Dimensiones: 236 mmX150 mmX62 mm; Peso: 0.7 kg; Voltaje de entrada: 12 V DC; Entrada de corriente (máx): 2.5 A.

ANALISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

El Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del **Sistema Arancelario Centroamericano** (**SAC**), el cual se fundamenta en la *Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, *incluyendo sus Notas Explicativas* (*NESA*) las que servirán para interpretarlo.

En aplicación de la Normativa antes citada, y de acuerdo a la codificación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el producto en comento se clasifica en la **partida 85.17** (...) LOS DEMAS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28; cuya Nota Explicativa del Sistema Armonizado dispone: Esta partida comprende aparatos para la transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, entre dos puntos, por variación de una corriente eléctrica o de una onda óptica que circule a través de una línea de comunicación o por ondas electromagnéticas en redes inalámbricas. La transmisión puede hacerse mediante señales analógicas o digitales. Las redes, que pueden estar interconectadas, comprenden telefonía, telegrafía, radiotelefonía, radiotelegrafía, redes de área local (LAN) y redes extendidas (WAN).

este orden de ideas, la Nomenclatura dispone en el Apartado II letra E) Aparatos de Conmutación telefónica o Telegráfica. 1) Aparatos de conmutación automática. Estos aparatos, de los que existen numerosos tipos, tienen como característica principal poder establecer automáticamente la conexión entre usuarios por medio de señales codificadas. Los aparatos de conmutación automática pueden funcionar por conmutación de circuitos, mensajes o paquetes, utilizando microprocesadores para conectar a los usuarios por medios electrónicos. Muchos aparatos de conmutación automática incorporan convertidores analógico-digitales, convertidores digital-analógicos, dispositivos de compresión-descompresión de datos (códecs), módems, multiplexores, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y otros dispositivos que permiten la transmisión simultánea en la red de señales analógicas y digitales, y que hacen posible la transmisión integral de palabras u otros sonidos, caracteres, imágenes u otros datos...

Luego de ubicar la mercancía en la **partida antes citada**, la Regla General Interpretativa 6 del **SAC**, estipula, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Además, el literal B) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación, dispone que el código numérico del SAC está representado por diez dígitos.



En virtud de lo antes expuesto, el artículo en comento, de conformidad al desdoblamiento interno de la **partida 85.17**, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8517.62.00.00	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de
	voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento
	("switching and routing apparatus").

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Debido a que el MODEM (Modulador-Demodulador de señales) es el periférico que se encarga de transformar las señales analógicas en digitales y las señales digitales en analógicas; conforme estudio documental realizado, la Nomenclatura clasifica el aparato MODEM MODELO 1000448 TG2482A/NA, en la partida 85.17 del SAC, de acuerdo con el Apartado II, letra E) Aparatos de Conmutación telefónica o Telegráfica. 1) Aparatos de conmutación automática, Nota Explicativa de la partida 85.17 del Sistema Armonizado.

En consecuencia, el código 8517.69.90.00 que comprende Aparatos para telefonía y telegrafía; sugerido por el peticionario, resulta inaplicable.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.